



CHACO

LEY 5907

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Declaración de emergencia. Declaración a las clínicas y establecimientos sanatoriales con o sin internación habilitados por autoridad competente. Suspensión del devengamiento y pago de diversos impuestos y tasas.

Sanción: 09/05/2007; Boletín Oficial 15/06/2007.

Artículo 1° - Declaración de emergencia hasta el 31 de diciembre de 2007 a las clínicas y establecimientos sanatoriales, con o sin internación, debidamente habilitados por autoridad competente.

Art. 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de la emergencia declarada en el artículo precedente, por el término de hasta un año más, contado a partir de su vencimiento, de subsistir las condiciones que dieron origen a la sanción de la presente.

Art. 3° - Suspéndese para los establecimientos comprendidos por la presente y por el tiempo que dure la emergencia, el devengamiento y pago de:

- a) El impuesto a los Ingresos Brutos definido en el artículo 116 del decreto ley 2444/62 y modificatorias - Código Tributario Provincial.
- b) El impuesto creado por ley 3.565 de Consorcios Camineros.
- c) El fondo de Salud Pública, artículos 269 y 270 del decreto ley 2444/62 y modificatorias - Código Tributario Provincial.
- d) El impuesto de Sellos y las Tasas Retributivas de Servicios previstos en los Títulos IV y V respectivamente del decreto ley 2444/62 y modificatorias - Código Tributario Provincial.
- e) Las Tasas Retributivas de Servicios de aquellos municipios que adhieran a la presente.

Art. 4° - Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

